

DIARIO OFICIAL



DE AVISOS DE MADRID

PRECIOS DE LA SUSCRIPCIÓN Madrid 2 pesetas al mes.—Provincias 6 pesetas al trimestre.—Extranjero: Unión Postal 15 francos al trimestre.—Otros países 15 francos al año Los pagos serán adelantados Número suelto del día 10 cts.—Atrasado 50	HORAS DE DESPACHO De diez á doce y de cuatro á siete.	REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN Almirante, 15 BAJO IZQUIERDA	HORAS DE DESPACHO De diez á doce y de cuatro á siete.	PRECIO DE ANUNCIOS Oficiales... 50 céntimos línea Particulares... 75 Los pagos serán adelantados Número suelto del día 10 cts Atrasado 50
---	---	---	---	---

PARTE OFICIAL

DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey don Alfonso XIII (g. D. g.), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Da igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

SUMARIO DE LA

'Gaceta' de ayer

PARTE OFICIAL

Ministerio de Fomento:

Real decreto declarando oficialmente constituida la Cámara Agrícola de Ayamonte (Huelva).
 Otros nombrando vocales de la Junta central de Colonización y Repoblación interior á D. Celedonio Rodríguez y Valles, D. José Morete y Grens y don José Díez Macuso.

Real orden disponiendo se anuncie el concurso de proyectos para el ferrocarril estratégico de Belaguer á Puigcerdá, por Pons. Dirección general de Obras públicas.—Ferrocarriles.—Autorizando á la Sociedad anónima

Minas de Cartes para compra terrenos de dominio público para la construcción de un camino de hierro destinado á transportar minerales de servicio particular desde dichas minas á la estación de Torres, del ferrocarril Cantábrico.

Anunciando la petición de concesión del ferrocarril secundario con garantía de interés, de Alcañiz á Alcañiz.

Declarando caducada la concesión del ferrocarril secundario, sin garantía de interés, de Alcañiz al límite de la provincia de Navarra y Logroño hasta los baños de Etero.

juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al referido Román Nevado Valverde, expide el presente para su inserción en el DIARIO OFICIAL DE AVISOS, que firmo en Madrid á 16 de Agosto de 1910. —V. B. — A. Goicoechea.—El secretario, L. M. Manuel Kreisler.

(B.—419.)

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 355 de orden del año 1910, de lesiones de Román Nevado Valverde, de 36 años, soltero, natural de Santa Cristina, se acordó se le cite por medio del presente en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 7 del mes de Setiembre, á las nueve horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, sito en la plaza de los Mostenses, número 2, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al referido Remire Fernández Carcedo, expide el presente para su inserción en el DIARIO DE AVISOS, que firmo en Madrid á 12 de Agosto de 1910. —V. B. — A. Goicoechea.—El secretario, L. M. Kreisler.

(B.—420.)

REQUISITORIA

Don Gabriel de Usora Sánchez, juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Latina de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Josefa Lezano Vallejo, natural de Madrid, hija de Teodoro y de Jerónima, de veinete años de edad, viuda, de profesión costera, con domicilio en la calle de las Caurbreras, número 6, piso bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados calle de Génova, número 1, con el objeto de cumplir un acuerdo dictado por la Superioridad en el sumario que se le instruye por hurto, perpetrado que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordene á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo canoso, ojos pardos, nariz regular, color del

rostro moreno, vistiendo falda de percal fucsia azul obscuro con ramos blancos, pañuelo de seda obscuro á la cabeza y mantón, y en el caso de ser habida, la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid, 22 de Agosto de 1910. Gabriel de Usora.—El secretario, P. S. del Sr. Villanueva, Antonio García Martín.

(B.—423.)

MINISTERIO DE LA

Gobernación

REGLAMENTO

de operaciones del Instituto Nacional de Previsión, en virtud por la Real orden de 30 de Agosto de 1910, inserta en la Gaceta del día 21.

(CONTINUACIÓN)

Artículo 58

Si la cantidad que se ha de entregar no excediera de 150 pesetas, será satisfecha á los interesados previa recibo que autorizará éstos con su firma ó con su signo dactilar, si no supiesen escribir, suscritos por el, en este caso, dos testigos presenciales del acto, y mediante la justificación de su personalidad, en la forma que estime suficiente el funcionario pagador.

Artículo 59

Si la cantidad total que se ha de entregar excediera de 150 pesetas, se exigirá además la concurrencia de un testigo de conocimiento, cuya solvencia ha de ser suficiente, á juicio del funcionario pagador, que garan-

tice la identidad de las personas interesadas en el cobro, obligándose á los resultados de un pago indebido por falta de esa circunstancia.

Artículo 60

Las reglas contenidas en los dos artículos precedentes sólo serán aplicables á los casos en que los interesados reclamen directamente del Instituto Nacional de Previsión el pago del capital, por razón de estar domiciliada en su Oficina Central la libreta que le motive.

Artículo 61

Cuando los interesados formulen la reclamación por conducto de la Caja auxiliar ó colaboradora ó de la entidad convenida para el seguro colectivo, en cuyas oficinas esté domiciliada la libreta, en viarán éstas el expediente al Instituto, y una vez acordado por él el pago del capital correspondiente, lo efectuarán adoptando, bajo su responsabilidad, las garantías que estimen convenientes para asegurarse de la identidad de los reclamantes.

Reglas especiales para el caso de concurrir menores de edad

Artículo 62

1. Los menores que estén bajo la patria potestad serán representados, á los efectos de reclamar y cobrar la participación que les correspondiera, por quien la ejerza.
 2. Los que están acogidos en Establecimientos ó Asociaciones de Beneficencia serán representados, á los mismos

El producto de las entradas se aplicará á resarcir de los gastos de la Exposición.
 Madrid, 27 de Mayo de 1910.—Aprobado por S. M. — Conde de Romanones.

forma, tiempo y condiciones que se fijan en la convocatoria.
 Sólo podrán concurrir á los premios musicales, artísticas y Corporaciones españolas.

Para los efectos de estos concursos, al otorgar los premios el Jurado calificador de uno de ellos, fijará las condiciones del siguiente, que será convocado y anunciado inmediatamente.

El primer concurso lo convocará la Academia de San Fernando.

Art. 74. Los concursos serán juzgados por un tribunal compuesto de tres individuos de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando pertenecientes á la Sección de Música; dos Profesores del Conservatorio de Música y Declamación; cuatro Vocales más, elegidos todos ellos por los que hayan presentado trabajos aspirando á los premios ó solicitud para tomar parte en los concursos de orquestas y agrupaciones de música de Cámara.

A cada trabajo ó solicitud antes mencionados, acompañará el voto designando los Vocales que han de formar el Jurado.

El Jurado votará las recompensas por mayoría absoluta de los miembros que lo componen.

efectos, por el jefe administrativo del Establecimiento ó por el director de la Asociación, en concepto de legítimo representante del menor, con arreglo al artículo 303 del Código civil.

3. Los que se hallen en tutela legal, por el tutor, ó por el protutor, en o se de efectuarse alguna incompatibilidad entre aquél y el pupilo en el cobro del capital.

4. Los menores que se encuentren bajo el cuidado de persona que los tenga á su cargo, sin formalidades legales, serán representados por esta persona.

Artículo 63

1. Todas las representaciones mencionadas en el artículo anterior deberán acreditarse en el expediente:

2. La expresada en el apartado 1, con las certificaciones correspondientes del Registro civil;

3. La del apartado 2, con certificación del ingreso y estancia del menor en el Establecimiento de Beneficencia y de hallarse el titulado jefe administrativo en el ejercicio de su cargo, y si se tratare de una Asociación, con certificación de estar registrada en el Gobierno civil y de la persona que ejerce su dirección y de pertenecer á aquélla como acogido el menor que tenga derecho á participar del capital;

4. La representación mencionada en el apartado 3, con certificación del Registro de tutelas, acreditativa de la fecha que se trate, y con certificación del acuerdo del Consejo de familia autorizando al tutor á percibir la participación del capital reservado, correspondiente al menor. Si la cantidad que se ha de cobrar fuere superior á 5.000 pesetas, será precisa, además, la intervención del protutor;

5. La del apartado 4, mediante información de tres testigos idóneos, á lo menos para acreditar: 1.º que los menores viven en compañía de la persona que afirma tenerlos á su cargo; 2.º que esta persona atiende á las necesidades de aquéllos, procurandoles instrucción, aprendizaje, alimentos, etc.; 3.º que la convivencia establecida no es accidental ni transitoria, sino permanente, en razón á la edad de los menores, á la ausencia de sus parientes en ignorado paradero, á la imposibilidad de éstos de tenerlos á su cargo, etc. Además, los testigos

informarán sobre las condiciones personales del petroco medios de subsistencia, circunstancias de familia, concepto que les merezca y todos los antecedentes que permitan formar opinión sobre la permanencia del menor al cargo de la persona que se trate.

Artículo 64

En los casos previstos en los números 1, 2 y 3 del artículo 62, los menores no intervendrán en el expediente de pago del capital reservado.

Artículo 65

1. En el caso previsto en el número 4.º del art. 62, las mayores de catorce años comparecerán á manifestar su asentimiento á la entrega de la cantidad que le corresponda á la persona que les tenga á su cuidado y ostente su representación de hecho, sin cuyo requisito no se realizará el pago.

2. En este caso, y para garantía del derecho de los menores, será precisa la concurrencia de fiador que responda de la identidad de la persona del representante de hecho, cualquiera que sea la cantidad que haya de percibir en tal concepto.

Artículo 66

No obstante la información practicada, el Instituto Nacional de Previsión podrá suspender el pago al representante de hecho del menor cuando juzgue, á su libre arbitrio, que no está suficientemente acreditada tal calidad.

Artículo 67

En este caso, así como en cualquiera otro en que se suscite contestación entre partes sobre el derecho á percibir el capital reservado, el Instituto Nacional de Previsión consignará rúbrica luego su importe en la Caja de ahorros ó en cualquier establecimiento de crédito que abone interés á las sumas depositadas, á disposición de la persona que en su día fuere declarada por quien correspondiera con derecho á percibirlo.

CAPITULO IX

De la preservación de capitales reservados

Artículo 68

El derecho á reclamar el capital reservado en las libretas de esta clase prescribe á los tres años, contados desde la fecha del fallecimiento del titular.

Artículo 69

Cuando esta fecha sea conocida, el Instituto Nacional de Previsión declarará prescrito el capital reservado en la libreta de que se trate, y aplicará definitivamente su importe al concepto adeudado de los que integran el fondo general de pensiones.

Artículo 70

Si los derechohabientes del titular formularan reclamación del capital reservado á su favor dentro de los tres años siguientes al del fallecimiento de aquél el Instituto, previa justificación documental de este extremo, acordará la entrega del capital reservado á los interesados, de conformidad á las reglas establecidas para su pago en el capítulo anterior.

II

Régimen financiero

CAPITULO PRIMERO

CONTABILIDAD

Artículo 71

La contabilidad del Instituto se ajustará á los principios generales del sistema llamado de partida doble y se dividirá en general y auxiliar.

Artículo 72

1. Constituye la contabilidad general la cuenta y razón de las operaciones ejecutadas, con relación á cada uno de los conceptos generales sobre que opere el Instituto, de tal modo que constantemente refleje los aumentos, disminuciones ó transformaciones de todo género que experimenten los elementos que componen su capital activo y pasivo.

2. El desarrollo de estos conceptos generales, hasta el límite que exija las necesidades del funcionamiento del Instituto en orden á administración, justificación, estadística, etc., es lo que constituye su contabilidad auxiliar.

Artículo 73

La contabilidad general se llevará en los libros principales Diario y Mayor, en los cuales se expresará constantemente el cargo y descargo de las cuentas á que afecten las operaciones. En el de Inventarios y Balances se consignarán los resultados de dichas cuentas, una vez hecho el balance de situación, cuya aprobación por el Consejo de Patronato, así como los demás

acuerdos que con aquél se relacionen, se harán constar por diligencia autorizada.

Artículo 74

1. Las cuentas de los libros principales tendrán carácter técnico, y se acomodarán, en su estructura y designación ó título, á las circunstancias esenciales ó características de las operaciones á que se contraigan.

2. Per punto general, las cuentas serán tantas cuantas exija la debida diferenciación de los valores que compongan el activo, atendiendo á su naturaleza y situación, y los distintos caracteres que presenten las Obligaciones que integren el pasivo en orden á los derechos que de ellas se deriven.

Artículo 75

La contabilidad auxiliar se llevará indistintamente por el sistema de fichas ó tarjetas, ó por el de libros auxiliares, con todo el detalle necesario por la índole de las operaciones y por la conveniencia de utilizar sus elementos como antecedentes de ulteriores combinaciones, estadística y verificación de la gestión del Instituto.

Artículo 76

Sin perjuicio de la unidad, y dentro de las naturales relaciones de las cuentas entre sí, se llevará la contabilidad de suerte que manifieste todas las vicisitudes del régimen administrativo del Instituto, presentando absoluta separación las que se refieren á la vigencia de sus presupuestos en sus tres aspectos de previsión, ejecución y liquidación, de las que se relacionen con la gestión de los fondos, que mediate ó inmediatamente pertenezcan á la masa de los asociados.

Artículo 77

Los Socorrosales, Cajas y agentes del Instituto ajustarán su contabilidad á las reglas establecidas en los precedentes artículos, y las entidades que bajo uno ú otro concepto sean colaboradoras en las operaciones del Instituto se subordinarán á las establecidas en los respectivos contratos, que se presentará estén inspiradas en los principios expresados.

Artículo 78

1. Todos los años se formará el resumen de las operaciones realizadas durante el año anterior, presentándose con la separación y el detalle necesario

para que pueda apreciarse el movimiento de los fondos afectos á la gestión técnica y administrativa del Instituto, y la situación de los valores existentes al terminar el año.

2. Cada cinco años se formará el balance de situación, el cual se documentará con todos los antecedentes necesarios para que pueda determinarse minuciosamente el capital activo y pasivo, y apreciarse exactamente la situación financiera del Instituto.

CAPITULO II

PRESUPUESTOS

Artículo 79

La Administración del Instituto Nacional de Previsión se someterá al régimen de presupuestos en cuanto se refiera á los recursos y gastos propios de la gestión y á los acuerdos que el Consejo de Patronato y la Junta de gobierno adopten, dentro de sus respectivas facultades estatutarias, en cuanto se relacionen con la constitución, anticipo, beneficencia y liquidación de rentas y pensiones.

Artículo 80

El cálculo anticipado de los gastos y de los recursos necesarios para cubrirlos dentro de los que especialmente se ñala al efecto el artículo 37 de los estatutos, se hará por años naturales, presentándose el proyecto de presupuesto para su aprobación al Consejo, en la penúltima sesión ordinaria del año anterior al en que haya de entrar en ejercicio.

Artículo 81

1. Los jefes de todas las secciones formularán con la anticipación necesaria su respectivo presupuesto parcial de gastos, pasando las oportunas notas á la Contabilidad.

2. Reunidas las expresadas notas, el jefe de esta Sección redactará el proyecto de presupuesto general de gastos y formulará el de los recursos necesarios para cubrirlos, aplicándose por el mismo orden con que aparecen resñados en el artículo 37 de los estatutos, y someterá el proyecto al consejero delegado para su tramitación.

Artículo 82

Una vez aprobado el presupuesto general, se consignarán al pie del mismo los acuerdos del Consejo que con él se rela-

cionen y se pasará al jefe de Contabilidad, para que, en su vista, practique los asientos correspondientes en los libros de Contabilidad del Instituto.

Artículo 83

En ningún caso podrán autorizarse gastos que excedan del crédito presupuestado respectivo, ni aun dentro del crédito anual, en cantidad superior á las consignaciones periódicas ó distribuciones de fondos que fije la Junta de gobierno con arreglo al artículo 29 de los Estatutos.

Artículo 84

Cuando sobrevenga la necesidad de un gasto que, teniendo suficiente crédito en el presupuesto, exceda de la consignación disponible, se solicitará previamente de la Junta de gobierno el necesario suplemento de consignación.

Artículo 85

Si se presentan gastos que excedan de los créditos disponibles, ó que, por su carácter extraordinario ó circunstancial, no pudieron ser previstos al formular el presupuesto, se acordará al Consejo de Patronato, proponiendo en sesión ordinaria ó extraordinaria, según la urgencia del caso á juicio del presidente, una de las siguientes soluciones:

3.º Presupuesto adicional extraordinario, en el caso de que, careciendo el gasto de crédito y concepto adecuado, existan en cantidad suficiente recursos disponibles de lo especialmente imputables á gastos de administración que no hubieran sido comprendidos en el presupuesto ordinario de ingresos.

Artículo 86

1. Dentro de los diez primeros días de cada mes formará el jefe de Contabilidad la cuenta justificada de los gastos de Administración correspondientes al mes anterior, que deberá rendir el consejero-delegado á la Junta de gobierno en la primera sesión que celebre.

1.º Transferencia de crédito, en el caso de que exista en el presupuesto algún concepto que ofrezca sobrante ó que los gastos imputables al mismo permitan su aplazamiento hasta el inmediato;

2.º Ampliación de crédito, en el caso de que el presupuesto se aprobara con *superávit* y se halla éste confirmado por los resultados obtenidos durante el

Art. 75. Si el tribunal calificador de estos concursos declara desierto alguno ó algunos de los premios establecidos, podrá proponer al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes la distribución de ese premio en segundos premios para las obras que lo merezcan, en otro ú otros de los concursos que se celebren, ó su agregación al fondo de impresiones de que habla el artículo correspondiente.

Art. 76. Se destina un presupuesto de 5.000 pesetas para la publicación, por cuenta del Estado, de las monografías, traducción de libros antiguos y colección de cantos populares premiados en los concursos.

La impresión de estas obras se hará bajo la dirección ó inspección de la Real Academia de San Fernando.

Si algún año sobrase parte de esta cantidad, se reservará como aumento para igual fin en el año siguiente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.º Simultáneamente con los certámenes á que se refiere el presente Reglamento, el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes podrá organizar como dependencias de los mismos, si

hubiere local para ello, otras Exposiciones especiales, como las de miniaturas, autorretratos y demás análogas, dirigidas á la contemplación y enaltecimiento del Arte; pero dictando al efecto las reglas particulares á que tales Exposiciones, cuando se autoricen, deban acomodarse, y sin que á ellas puedan extenderse los premios y estímulos por cuenta del Estado, consignados para las oficiales.

2.º El delegado oficial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes que habrá de nombrarse para cuidar del régimen económico-administrativo de la Exposición, no consentirá la entrada en Palacio donde el Certamen se celebre, durante el plazo de admisión y colocación de obras, excepto á aquellas personas que el Jurado le indique.

CLÁUSULA FINAL

Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan á este Reglamento. Cualquiera duda que su inteligencia pueda suscitar, será resuelta por el Delegado oficial, ó si su importancia lo requiere, por el subsecretario ó el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, según sus respectivas facultades.

tiempo que haya estado en ejercicio, ó que, no obstante, haberse aprobado sin sobrante inicial, la realización del mismo equese un exceso de los ingresos obtenidos sobre los calculados en cantidad suficiente para cubrir la ampliación solicitada;

2. Esta cuenta se compondrá de dos partes:

3. La primera, denominada *Consignaciones*, expresará principalmente los capítulos, artículos y conceptos del presupuesto de gastos, y, por columnas, los respectivos créditos anuales y disponibles, las modificaciones que en aumento ó baja procedan, con expresión de los acuerdos que las motivan, las consignaciones concedidas y los sobrantes de crédito para el mes siguiente.

(Continuará.)

Dos obreros italianos encuentran un tesoro

BUEN NEGOCIO
TOLON. La policía de Seguridad de esta población enteróse días pasados de que un viajante de comercio se había presentado en casa de diversos particulares y les había propuesto la compra de algunas monedas de oro del tiempo de Roma.

Hizo investigación, y supo que el día 16 de Agosto dos obreros italianos, Julio Pradali, de cincuenta y un años, y José Lendi, de diez y seis, vendieron por 700 francos, á un joyero de Tolón, muchas monedas de oro, romanas.

Estos dos sujetos vendieron también antes otras muchas monedas iguales á distintas personas de Hyères y San Rafael.

El 18 partieron con dirección á Italia y se ignora su actual paradero.

La policía ha sabido que ambos trabajaron cerca de Hyères, en Almanarre, en la propiedad de M. Bernard.

Dentro de esta propiedad se alzan las ruinas de la ciudad romana de Pomponiana.

Es de suponer, por lo tanto, que ambos descubrieron un tesoro y que se lo repartieron tranquilamente.

Los plateros de Tolón les compraron 65 monedas.

Todas ellas están bastante bien conservadas.

En el anverso tienen la efigie de Justiniano y en reverso una Victoria alada apoyada de una lanza.

Las ruinas de Pomponiana no han sido bien exploradas todavía.

Sin embargo, M. Bernard ha encontrado en ellas algunas monedas de oro, diversas obras de arte y últimamente algunas bellísimas estatuas de mármol bastante estropeadas, por desgracia.

En Hyères y en San Rafael la policía se ha incautado de otras muchas monedas, que los italianos vendieron á precios ínfimos.

Hasta ahora van recogidas, en total, 253. Algunas tienen la efigie de Anastasio.

Los compradores serán procesados, porque al hacer las compras de las monedas no cumplieron las prescripciones, relativas al caso.

En cuanto á los dos italianos, se tratará de que las autoridades los prendan.

EN CEUTA

La boda de un moro

En el aduar de Bealí Sala, perteneciente á la cabila de Anghera, se ha celebrado ayer la boda de un hijo de El Bachir, moro prestigioso y amigo de España, que ha invitado á las autoridades á asistir á la ceremonia.

A las dos de la tarde salió á caballo el general Zubia, acompañado de su Estado Mayor y de numerosos jefes y oficiales.

Varias señoras salieron en bates para ir á Castillejos, y allí tomar cabalgaduras que las condujeron al lugar de la fiesta.

Asistieron á ésta muchos moros, que en esta época acuden todos los años en peregrinación á la mezquita de Sidi Emberec, situada en el campo español don de el Rey D. Alfonso recibió hace muchos años el homenaje de las comisiones cabiteñas que le saludaron en el nombre de 2 000 moros y corrieron la pólvora y sacrificaron reses.

Pasarán seguramente de 300 personas que, entre militares y paisanos de Ceuta, fueron por mar al aduar de Benimesela, en donde la boda se celebró. Se hicieron 10 launches y un vapor.

Los moros, que en grandes grupos guardaban á los expedicionarios, al verles llegar les recibieron con grandes gritos de júbilo y disparos de fusilería.

El general Zubia saludó al Je-

fo del aduar y á los contrayentes, expresándoles que iba en nombre y representación del general Aldave, que no podía asistir por continuar todavía molesto por la herida de la mano.

Los moros habían preparado una gran tribuna adornada con ramaje, entre el que destacaban los escudos de España y Marruecos, enlazados. En esta tribuna tomaron asiento las señoras para presenciar la fiesta de correr la pólvora.

Después se celebraron bailes típicos, amenizados por una inseparable orquesta indígena.

Los concurrentes fueron obsequiados con champagne, cerveza, té y pastas.

Muchos de los expedicionarios visitaron las casas del aduar, confraternizando con las familias moras, las cuales sacrificaron una res como señal de amistad.

El general Zubia entregó á los moros varias bolsas con dinero para los pobres del aduar.

La excursión resultó sumamente agradable.

VERAÑO EN AVILA

Se alquila un piso bajo y otro principal, amueblados; calle de Tallistas, núm. 15.—Darán razón en dicha casa en Avila y en Madrid, San Roque, 1, bajo.

LOTERÍA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 31 de Agosto de 1910

Ha de constar de 30.000 billetes al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimo á 3 pesetas; distribuyéndose 622.440 pesetas en 1.407 premios, de la manera siguientes:

PREMIOS	PESETAS
1 de	100.000
1 de	60.000
1 de	20.000
16 de 1.500	24.000
1.148 de 300	355.200
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	29.700
99 id. de 500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	29.700
2 idem de 800 id., para los números anterior y posterior al del premio primero	1.800
2 idem de 600 id., para los del premio segundo	1.200
2 idem de 520 id., para los del premio tercero	1.040
1.407	622.440

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y 3.º que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 18.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100; y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta corte, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, que tuvieren justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos.

Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, á cuyos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos Madrid 23 de Mayo de 1910.—El director general, J. Mz. Aguiló.

Intervención de Consumos

Casco y Radio

Resumen general de la recaudación obtenida por el arrendatario del impuesto de Consumos en la semana del 19 al 25 de Agosto actual, ambos inclusive, según estado fecha 3 del actual remitido por el arriendo en cumplimiento de la condición 29 del contrato:

Sección 1.ª Detechos de consumos y recargos municipales sobre las especies comprendidas en el encabezamiento con la Hacienda.....	218 641'69
Idem 2.ª Arbitrios extraordinarios municipales sobre diversas especies.....	35 477'67
Total.....	249.119'26

Recaudado por la Administración municipal:

Extrarradio

Fielato de la Florida.....	31'98
Fielato de Valencia.....	103'32
Total.....	149'31

Recaudación obtenida en las zonas concertadas en los días que arriba se expresan, y según los datos facilitados por los representantes de las mismas en cumplimiento de la base 8.ª de los contratos celebrados y partes remitidos por los empleados municipales de servicio en los fielatos:

Zona de Aragón.....	1.052'84
» Bilbao.....	2.670'08
» Castellana.....	768'08
» Segovia.....	855'45
» Toledo.....	813'45
Total.....	6.144'90

Madrid, 25 de Agosto de 1910.—El jefe de la Intervención, Sr. Melgoa.

SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL

27 DE AGOSTO DE 1910

Oficial general de día: Excmo. Sr. D. Juan López Herero, Parada: Segundo batallón de Asturias.

Jefe de día: Señor comandante del Príncipe D. Juan Esteban Valentín. Imaginaria de idem: el coronel de la Reina, D. Mariano Prestamero Pérez.

Visita de Hospital: segundo capitán del Príncipe Asturias.

Reconocimiento de provisiones: segundo capitán del 5.º Montado.

El general gobernador interino Gómez Pallete.

Espectáculos para hoy

GRAN TEATRO.—A las 7 y 1/4. El alma del querer.—El poeta de la vida.—El país de las hadas.

NOVIADO.—A las 7.—La reina mora.—El barquillero.—La reina mora.—¡Ahora sí que va de veras!—¡Ni á la ventana te asomes!

LATINA.—A las 6.—Los descañados.—El diablo con faldas.—La moral en peligro.—La alegría del batallón. Las bromas.—¡A Roma se va por todo!

TEATRO NUEVO.—Desde las 4 de la tarde.—La hermosa cupletista Margot, hermanas Cheray, simpática Ninon y la notable cupletista La Cubana, y la célebre artista Venus Galatea.

SALON NACIONAL.—A las 9.—

El ueno dorado.—Matrimonio civil y La rómora.

SALÓN MADRID.—A las 7 y 1/2.—1.000 metros de películas y El chachazo.

A las 10.—La hoja de parra.—El secreto de Susana.—La canción de Chantecler.

Cinematógrafo en todas las secciones.

PRITIT PALAIS.—Sesiones desde las 7. Artísticas películas.—Gran éxito del Trío de los Mary-Leo.—Despedida de Rafael, notable caricaturista rápido.

BEAUVENTE.—De 7 á 12 de la noche, sesiones continuas de películas de novedad y estreno.

RECREO DE CHAMBERI.—(Fuencarral, 140.)—Abierto de 8 á 1, todas las noches.—Cinematógrafo al aire libre, con estreno de pelícu-

as.—Gran banda de música, tobogán, iluminación, car, cervicería y otros recreos.

Entrada permanente, 15 cts.

COLISEO IMPERIAL.—De 6 y 1/2 á 12 y 1/4, sección continua de películas; últimas novedades de las principales marcas.

ROME.—Sección continua de cinematógrafo. Cambio diario de películas.

MADRILEÑO.—Desde las seis y 1/2 de la tarde, cinematógrafo y Las atracciones de varietés: Talía Carmen Ibáñez y Amparo Medina y Las Crisálidas.

PARQUE ZOOLOGICO DEL RETIRO.—Exposición diaria.—Se reciben con frecuencia variados ejemplares que llaman justamente la atención. Abierto al público desde las 7 de la mañana al anochecer.

BOLSA DE MADRID

DEL DIA 25 DE AGOSTO DE 1910

VALORES DEL ESTADO	DIA 24	DIA 25
4 % perpetuo.—Al contado		
Serie F, de 50 000 pesetas nominales ..	84 75	
» E, de 25 000 ..	84 80	84 95
» D, de 12 500 ..	85 30	85 40
» C, de 5 000 ..	86 85	86 80
» B, de 2 500 ..	86 85	86 90
» A, de 500 ..	86 85	86 90
» H, de 200 ..	87 20	
» G, de 100 ..	87 20	
En diferentes series ..	86 85	86 85
A plazo		
Fin corriente ..	84 80	84 95
Carpitas representativas de títulos de deuda amortizable al 4 por 100.—Al contado		
Serie E, de 25 000 pesetas nominales ..	93 50	93 50
» D, de 12 500 ..	93 40	
» C, de 5 000 ..	93 20	93 50
» B, de 2 500 ..	93 50	93 50
» A, de 500 ..	93 50	93 50
En diferentes series ..	93 50	93 50
5 % perpetuo.—Al contado		
Serie F, de 50 000 pesetas nominales ..	101 50	
» E, de 25 000 ..	101 40	100 50
» D, de 12 500 ..	100 90	100 60
» C, de 5 000 ..	100 85	100 75
» B, de 2 500 ..	101 00	100 75
» A, de 500 ..	101 00	101 00
En diferentes series ..	101 00	100 80
VALORES DE SOCIEDADES		
Acciones		
Banco de España ..	445 00	500 00
Banco Hipotecario de España ..	288 00	500 00
Compañía Arrendataria de Tabacos ..	358 00	500
Unión Española de Explosivos ..	324 00	100
Banco de Castilla ..	108 00	250
Banco Hispano Americano ..	148 00	500 00
Banco Español de Crédito ..	131 00	250 00
Sociedad General Azucarera España ..		
Preferentes ..	61 50	500 00
Idem id. id. id.—Ordinarias ..	17 00	500 00
Altos Hornos de Vizcaya ..	287 00	500 00
Sociedad Gral. Mad.ª de Electricidad ..	99 50	500 00
Sociedad de Chamberí ..	82 50	100
Mediodía de Madrid ..	50 00	500
Ferrocarriles M. Z. A. ..	92 00	500 10
» Norte de España ..	36 25	475 00
Banco Español del Rio de la Plata ..	573 00	475
Obligaciones		
Cédulas del Banco Hipotecario ..	103 00	500 00

Resumen general de pesetas nominales negociadas

4 por 100 perpetuo, al contado ..	114 800
Idem, fin corriente ..	50 000
Idem, fin próximo ..	
Carpitas del 4 por 100 amortizable ..	167 000
5 por 100 amortizable ..	166 500
Acciones del Banco de España ..	11 000
Idem del Banco Hipotecario ..	00 000
Idem de la Arrendataria de Tabacos ..	8 500
Azucareras.—Preferentes ..	2 000
Idem ordinarias ..	00 000
Cédulas del Banco Hipotecario ..	52 000

Cambios sobre el Extranjero.—Francos negociados
Paris, á la vista, total 175.000.
Cambio 107 85

Libras esterlinas negociadas
Londres, á la vista, total 14. 00
Cambio medio, 27 205

Imp. de Alfredo Alonso, Baphieri, 8.—Madrid.

Academia de Dibujo

DIRECTOR
D. JUAN JIMÉNEZ BERNABÉ
 con la cooperación de distinguidos profesores
 Preparación completa de dibujo para el ingreso en la Escuela Superior de Bellas Artes, Escuela de Minas, de Caminos, de Ingenieros industriales, Arquitectura, Militar y de la Armada ó Instituto Agrícola de Alfonso XII.—Clases por mañana, tarde y noche.—Horas de ver al director de 8 á 10 mañana y de 6 á 8 tarde.
 Arco de Santa María, 42, 3.º archa.
 (Hoy Augusto Figueroa).
MADRID

NO VENDER

ORO Y ALHAJAS, SIN VER LO QUE PAGAN EN LA CALLE DE TETUÁN, NÚM. 16, ESQUINA Á LA DEL CARMEN

TALLER DE JOYERÍA

A LA BELLE FERMIERE

25, QUAI PONT MAYOU.—BAYONA (FRANCIA)

Gran surtido en impermeables superiores, á precios sumamente arreglados.

ELECTRICISTA

Para instalaciones económicas por su duración y buen uso en luz eléctrica, timbres, teléfonos, pararrayos, motores y montaje de toda clase de aparatos

BUSCAD A PABLO J. GONZALEZ
 Montecán, 7
 ESPECIALIDAD EN REPARACION

Curación rápida y segura

DEL
 REUMATISMO. GOTA. ESCROFULISMO. HERPES, ETC.
 EN LOS

Baños de Tíermas
 (PROVINCIA DE ZARAGOZA)

Viaje cómodo desde Pamplena y des Jaca en los automóviles del Balneario.

El 15 de Junio, inauguración del

GRAN HOTEL

informes al administrador: D. PEDRO MANCHO

La Competente

CASA GESTORA DE NEGOCIOS MATRICULADA

Anticipos de rentas, hipotecas, testamentarias, contratación de fincas, cobros comerciales, reclamaciones F. C. y fianzas, declaración herederos, certificaciones, representaciones, patentes y marcas.

ALMIRANTE, 15, BAJO
 de 9 á 11 y de 3 á 5

ACADEMIA DE CORTE
 CON NOCIONES DE ANATOMIA

CRECIMIENTO Y PROPORCIONES DEL CUERPO HUMANO

PROFESOR

J. BROTONS AGRAMUNT

Sastre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII
 Especialidad en Uniformes Palatinos y de todo Orden civil.
 PLAZA ISABEL II, 5, BAJO DERECHA

Se ceden buenas habitaciones con asistencia

Razón: San Felipe Noré, núm. 4

CASAS RECOMENDADAS

ORO plata, galones; perlas, brillantes y esmeraldas.
 COMPRO: ZARAGOZA, 6, PLATERÍA

Galería Litoraria
 FUNDADA EN 1845

á cargo de **D. José Fernández Arias**

SUOCOR DE LA HEREDERA DE DIEGO MURCIA

Administración y Talleres:

Calle de Taborillos, núm. 2 Madrid

COLEGIO DEL CARDENAL CISNEROS

— de primera y segunda enseñanza —
 INCORPORADO AL INSTITUTO DE SAN ISIDRO
 DESDE 1881

COSTANILLA DE SANTIAGO, NÚM. 6, 1.º

DIRECTOR-PROPIETARIO

F. BARBERO Y DELGADO

Doctor en Ciencias Físico-Matemáticas

Este Colegio es higiénicamente uno de los más recomendados de esta Corte por sus amplios locales é independencia absoluta. La educación Moral y Religiosa, encomendada al virtuoso sacerdote D. Agustín López y de Lucas, es garantía de que á los alumnos se les inculcan los preceptos religiosos, conduciéndolos fácilmente por el camino del bien.

La educación intelectual se encuentra á cargo de 18 ilustrados profesores de reconocida competencia, disponiendo del material científico moderno, para que el alumno adquiera el conocimiento exacto de la ciencia que estudia.

En este Centro se adquiere la enseñanza primaria en sus grados: de párvulos, elemental y superior. La segunda enseñanza hasta recibir el grado de bachiller, y las asignaturas de Dibujo, Idiomas y Caligrafía.

Los honorarios son los siguientes:

	PRIMERA ENSEÑANZA	Pesetas
Clase de párvulos.....		10
Idem elemental.....		15
Idem superior.....		20
SEGUNDA ENSEÑANZA		
Una asignatura.....		20
Dos idem.....		35
Primer curso completo.....		35
Cualquiera de los siguientes.....		45

El mejor elogio que puede hacerse del resultado que se obtiene en este Colegio, es publicar la relación de las calificaciones obtenidas por sus alumnos en los exámenes oficiales del último curso, de 1908 á 1909 que fue el siguiente:

PREMIOS	Sobresalientes	NOTABLES	APROBADOS	Suspensos	TOTAL
33	130	80	12	Ninguno	255

Este Colegio admite alumnos internos, medio pensionistas y externos, en las condiciones que marca el Reglamento que se facilitará á quien lo solicite.

REGALOS POSITIVOS

en oro, plata, gemelos para teatro, maletas, neceseres, 500 modelos en bolsillos de señora, é infinidad de objetos propios para regalos, á precios sumamente baratos.

27, Infantes, 27

POLVOS PÉPSICO-FOSFATADOS

Á base de salicilato de bismuto y de cerio

preparados por el Dr. LÓPEZ MORA

Medicamento insustituible en todas las afecciones de aparato gastro-intestinal: muy poderosamente seguro en las diarreas, y sobre todo en las de los niños, sean ó no provocadas por la dentición.

Exigir en el paquete la marca registrada.

Se venden en las buenas farmacias; en casa de los señores Pérez, Martín, Velasco y Compañía, y en la de su autor: Vergara, 14, Madrid.

A las señoras

La acreditada perfumería de la calle de Hernán Cortés, número 10, regala á sus favorecedoras un frasquito, para prueba, de la sin rival «AGUA DIVINA», que reúne las mejores condiciones de higiene, y cuyos resultados para la suavidad y belleza del cutis son verdaderamente maravillosos.

ORO, PLATA Y JOYAS

SE COMPRAN

A ALTOS PRECIOS

NADIE VENDA SUS ALHAJAS SIN CONSULTAR

PELIGROS, 11 Y 13

JOYERIA MADRID

ESCUELA MAORLEÑA

Instituto Internacional de enseñanza

Director: Enrique Roger.—Serrano, 70.—Madrid

PREPARACIÓN PARA EL INGRESO

EN LAS

ACADEMIAS MILITARES

A CARGO DE

D. Leon Fernández Fernández

COMANDANTE DE INFANTERÍA

Exprofesor de la Academia de su arma, examinador que ha sido en la misma durante seis convocatorias

PROFESORADO COMPETENTE

HONORARIOS

Preparación completa, 60 pesetas

Los alumnos internos abonarán además 150 pesetas mensuales por alimentación y asistencia.

ACADEMIA

DE

SANTA BARBARA

Preparación completa

para carreras militares

DIRECTORES

El teniente coronel de Artillería

Comandante de Artillería

Don Augusto Estrada y Ripa

Don Manuel Albarcellos Berroeta

exprofesor de la Academia general militar

exprofesor de la Academia del Cuerpo

Horas de matrícula: de cinco á siete de la tarde

Concepción Jerónima, 4, Madrid

La experiencia de más de veinticinco años dedicados á la enseñanza oficial y privada y el resultado obtenido con el método teórico-práctico que venimos siguiendo, nos permite asegurar á los alumnos encomendados á nuestra educación científica que siguiendo nuestros consejos é indicaciones, no sólo pueden obtener el ingreso en el Centro docente que se propongan, sino que una vez en ellos encontrarán, con lo que estudiado llevan, facilidad grande para vencer las dificultades que puedan hallar en sus nuevos trabajos, puesto que nuestro mayor cuidado es enseñar á estudiar al discípulo apartándole de ese sistema, tan generalizado, de aprender las asignaturas del preparatorio casi á viva voz, dibujando las pizarras y sin razonar ni casi comprender su contenido.

DISPONIBLE